

		Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación		Código: GJ-FM-006	
				Versión: 00	
				Vigencia: 30/102020	
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		"por el cual se modifica parcialmente el Decreto 566 de 2025"			
Objetivo del proyecto de regulación		Modificar parcialmente el Decreto 566 de 2025			
Fecha de publicación del informe		30 de julio de 2025			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días calendario			
Fecha de inicio		22 de julio de 2025			
Fecha de finalización		26 de julio de 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		https://www.mincit.gov.co/inicio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		comitetripiea@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		4			
Número total de comentarios recibidos		4			
Número de comentarios aceptados				%	0%
Número de comentarios no aceptados				%	
Número total de artículos del proyecto				%	
Número total de artículos del proyecto con comentarios				%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados				%	50%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25/07/2025	Naired Silva Bareño	No he recibido respuesta a mi comunicación enviada el 5 de junio/2025; agradezco me remitan respuesta. El 28 de mayo/2025, el Ministerio firmó el decreto 0566 reglamentario de los Certs En este decreto quedaron excluidas todas las partidas arancelarias del sector editorial del capítulo 49: Libros 49.01.99.90.00 Revistas 49.02.90.90.00 Cuadernos para colorear: 49.03.00.00.00 Catálogos: 49.11.10.00.00 Del capítulo 49, únicamente incluyeron 3 partidas arancelarias 49.05.90.00.00 (mapas, planos...), 49.08.10.00.00 (calcomanías) y la 49.08.90.90.00 (demás calcomanías) Definitivamente no están amparadas las partidas arancelarias para las exportaciones de libros, revistas, impresos y catálogos, dentro del decreto para el beneficio del CERT: Porque razón, excluyeron las exportaciones de productos del sector editorial, de este beneficio? O existe un decreto adicional? En anteriores ocasiones donde se reglamentó el beneficio del CERTs, estos productos estaban amparados".	No aceptada	La publicación de un proyecto de decreto para comentarios en los términos del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 está dirigida a materializar el principio de participación democrática. En consecuencia, su función es promover la participación efectiva de las personas en el debate, análisis y definición del proyecto específico que se esté tramitando, de manera que tengan la posibilidad real de intervenir en la determinación de los asuntos puntuales que serían objeto de regulación. El proyecto de decreto que fue objeto de publicación tiene un objetivo específico: extender el periodo de transición previsto en el artículo 20 del Decreto 566 de 2025 (el Decreto 566) para que todas las autoridades y particulares involucrados en la implementación del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) consoliden las actividades técnicas y administrativas necesarias para ese propósito. Adicionalmente, el proyecto incluye una aclaración al artículo 9 del Decreto 566, que establece las reglas aplicables al reconocimiento del CERT. Como se puede apreciar, el proyecto de decreto no está orientado a modificar el diseño del CERT ni el conjunto de bienes que están cubiertos por el beneficio con fundamento en el artículo 5 y el Anexo I del Decreto 566. El comentario analizado, en contraste, está dirigido a discutir el conjunto de bienes que están cubiertos con el CERT. Por lo tanto, es un asunto que no es objeto del proyecto de decreto, sino que quedó definido con el Decreto 566, para el cual se adelantaron todos los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa aplicable. Por esa razón el comentario, que no está relacionado con el objeto del proyecto de decreto publicado, no puede ser acogido. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que la determinación de los bienes que quedaron cubiertos por el CERT, que están relacionados en el Anexo I del Decreto 566, obedeció a un análisis técnico que tuvo en cuenta, entre otros, dos factores principales. De un lado, el objetivo de promover la producción nacional y la exportación de bienes y servicios de sectores que aportan alto valor agregado e innovación, basados en la tecnología y el conocimiento. Este criterio, por supuesto, está fundado en la política de reindustrialización (CONPES 4129 de 2023) desde los enfoques de transición energética, seguridad alimentaria, reindustrialización y defensa de la vida. De otro lado, las subpartidas incluidas hacen parte del ámbito que puede cubrir el cupo fiscal aprobado por el Consejo Superior de Política fiscal. En consecuencia, la determinación de los productos y servicios beneficiados con el actual CERT son el productos de un análisis
2	26/07/2025	Comité Internacional de ASOBANCARIA German Montoya - Director Económico	En línea con la comunicación identificada con consecutivo PRIYA-12026925-3451, remitida el 17 de junio de 2025 desde Asobancaria con asunto "COMENTARIOS PROYECTO RESOLUCIÓN CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO CERT", los IMC reiteran la solicitud de un plazo de nueve (9) meses una vez se cuente con la Resolución de Especificaciones Técnicas y el aplicativo, para que los IMC puedan prepararse, organizarse para estar en capacidad de asumir los trámites de solicitudes del CERT. Lo anterior dado que el plazo de transición establecido en el Decreto 566 de 2025, incluyendo la extensión de dos (2) meses propuesta en el actual proyecto de Decreto, continúa siendo insuficiente para surtir todo el proceso técnico y operativo necesario.	No aceptada	Está claro que existe la necesidad de extender el término de transición previsto en el artículo 20 del Decreto 566 para garantizar que todos los elementos administrativos, operativos y tecnológicos de todas las autoridades y agentes involucrados en la implementación del CERT estén listos al momento en que, de conformidad con esa regla, debe entrar en operación ese sistema. El punto en discusión es el tiempo específico que se extenderá el periodo de transición. El Gobierno Nacional considera que un término total de 5 meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 566 de 2025, es suficiente para completar todas las actividades de alistamiento. Esta conclusión se sustenta en los avances que se han podido desarrollar en el término inicial de 3 meses que actualmente está en curso. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que ASOBANCARIA y sus entidades vinculadas han participado en el diseño del procedimiento que se aplicará para el reconocimiento del CERT. Es importante añadir que el término de 9 meses que fue propuesto por ASOBANCARIA resulta excesivo porque impediría que el CERT estuviera en funcionamiento durante el primero de los dos años en que el beneficio estará vigente. Este es un argumento propuesto en la memoria justificativa del proyecto de decreto que no fue controvertido en los comentarios que ahora se analizan.
3	26/07/2025	ANALDEX	Artículo 14 del Decreto 566 de 2025: El proyecto decreto no modifica el artículo 14; sin embargo, considerando la oportunidad que abre el proyecto de considerar otros ajustes para armonizar el decreto y que este sea ejecutable, sugerimos plantear la posibilidad de que los titulares de cuenta de compensación hagan la solicitud directamente, al menos para los reintegros realizados por medio de la cuenta de compensación, para lo cual proponemos incluir un parágrafo en el artículo 14, así: "Los titulares de cuenta de compensación, si así lo deciden, podrán realizar la solicitud de manera directa únicamente para los reintegros realizados por intermedio de la cuenta de compensación." En el artículo 2, incluir modificación del Decreto 566 de 2025 : Artículo 14, numerales 1.6: Presentar la solicitud de reconocimiento del CERT dentro de un máximo diez (10) meses contados a partir la fecha de la exportación. En el caso de bienes, la fecha de la exportación la del día embarque, conste en la declaración de exportación. Artículo 14, numeral 2.6. Presentar la solicitud de reconocimiento del CERT dentro de un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la exportación. En el artículo 1, incluir modificación de Decreto 566 de 2025: Artículo 9, Parágrafo 2: Se calculará sobre el valor agregado nacional reportado en el cuadro insumo producto del plan vallejo asociado en la declaración de exportación.	Aceptada	El comentario incluye tres propuestas. A continuación se analizará cada una de ellas. Primera propuesta. ANALDEX propone que se aproveche la modificación del Decreto 566 para incluir una regla en el artículo 14 de ese Decreto en el sentido de permitir que los exportadores que sean titulares de cuentas de compensación hagan la solicitud de reconocimiento del CERT directamente. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la publicación de un proyecto de decreto para comentarios en los términos del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 está dirigida a materializar el principio de participación democrática. En consecuencia, su función es promover la participación efectiva de las personas en el debate, análisis y definición del proyecto específico que se esté tramitando, de manera que tengan la posibilidad real de intervenir en la determinación de los asuntos puntuales que serían objeto de regulación. El proyecto de decreto que fue objeto de publicación tiene un objetivo específico: extender el periodo de transición previsto en el artículo 20 del Decreto 566 de 2025 (el Decreto 566) para que todas las autoridades y particulares involucrados en la implementación del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) consoliden las actividades técnicas y administrativas necesarias para ese propósito. Adicionalmente, el proyecto incluye una aclaración al artículo 9 del Decreto 566, que establece las reglas aplicables al reconocimiento del CERT. El comentario analizado, en contraste, está dirigido a modificar el primer párrafo del artículo 14 del Decreto 566, específicamente las reglas que establecen la manera en que se deben presentar las correspondientes solicitudes ante la Dirección de Comercio Exterior de este Ministerio. Por lo tanto, es un asunto que no es objeto del proyecto de decreto, sino que quedó definido con el Decreto 566, para el cual se adelantaron todos los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa aplicable. Por esa razón el comentario, que no está relacionado con el objeto del proyecto de decreto publicado, no puede ser acogido. Segunda propuesta. ANALDEX propone extender el término establecido en los numerales 1.6. y 2.6. del artículo 14 del Decreto 566 para presentar la solicitud de reconocimiento del CERT. El Decreto prevé un término de 8 meses contados a partir de la fecha de la exportación y la propuesta aboga por un término de 10 meses. Como se puede apreciar, la propuesta versa sobre un aspecto relacionado con los términos aplicables para la presentación de la solicitud de reconocimiento del CERT que, como consecuencia del artículo 2 del proyecto de decreto, quedarán afectados. En efecto, si el periodo de transición previsto en el Decreto 566 culmina el 29 de octubre de 2025, el término inicial de 8 meses para la presentación de la solicitud de reconocimiento del CERT sería insuficiente para todas las exportaciones que hubieran ocurrido durante los meses de enero y febrero de 2025. Por lo tanto, es necesario establecer que el término previsto en los numerales 1.6. y 2.6. del artículo 14 del Decreto 566 sea de 10 meses. En conclusión, se acogerá la propuesta.
4	25/07/2025	Cámara de la Industria Automotriz Jarol Andrea García Bultrago Directora	Artículo 14. De los requisitos (...) 1.6. Presentar la solicitud de reconocimiento de CERT dentro de un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la exportación (...)	Aceptada	Se realiza ajuste en el proyecto de decreto según comentario
5	25/07/2025	Cámara del Sector de Electrodomésticos de la ANDI Jesús Andrés Rojas Santana Director Ejecutivo	Se vuelvan a incluir las subpartidas arancelarias del sector, estas son: 7321111100, 8418213000, 8450200000, 7321111200, 8418219000, 8509401000, 7321111900, 8418300000, 8509409000, 8414510000, 8418400000, 8509802000, 8418101000, 8419110000, 8516400000, 8418102000, 8419191000, 8516602000, 8418103000, 8419199000, 8516100000, 8418109000, 8450110000, 8516500000, 8418211000, 8450120000, 8516710000, 8418212000, 8450190000, 8516720000 y 8516790000.	No aceptada	La publicación de un proyecto de decreto para comentarios en los términos del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 está dirigida a materializar el principio de participación democrática. En consecuencia, su función es promover la participación efectiva de las personas en el debate, análisis y definición del proyecto específico que se esté tramitando, de manera que tengan la posibilidad real de intervenir en la determinación de los asuntos puntuales que serían objeto de regulación. El proyecto de decreto que fue objeto de publicación tiene un objetivo específico: extender el periodo de transición previsto en el artículo 20 del Decreto 566 de 2025 (el Decreto 566) para que todas las autoridades y particulares involucrados en la implementación del Certificado de Reembolso Tributario (CERT) consoliden las actividades técnicas y administrativas necesarias para ese propósito. Adicionalmente, el proyecto incluye una aclaración al artículo 9 del Decreto 566, que establece las reglas aplicables al reconocimiento del CERT. Como se puede apreciar, el proyecto de decreto no está orientado a modificar el diseño del CERT ni el conjunto de bienes que están cubiertos por el beneficio con fundamento en el artículo 5 y el Anexo I del Decreto 566. El comentario analizado, en contraste, está dirigido a discutir el conjunto de bienes que están cubiertos con el CERT. Por lo tanto, es un asunto que no es objeto del proyecto de decreto, sino que quedó definido con el Decreto 566, para el cual se adelantaron todos los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa aplicable. Por esa razón el comentario, que no está relacionado con el objeto del proyecto de decreto publicado, no puede ser acogido. Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que la determinación de los bienes que quedaron cubiertos por el CERT, que están relacionados en el Anexo I del Decreto 566, obedeció a un análisis técnico que tuvo en cuenta, entre otros, dos factores principales. De un lado, el objetivo de promover la producción nacional y la exportación de bienes y servicios de sectores que aportan alto valor agregado e innovación, basados en la tecnología y el conocimiento. Este criterio, por supuesto, está fundado en la política de reindustrialización (CONPES 4129 de 2023) desde los enfoques de transición energética, seguridad alimentaria, reindustrialización y defensa de la vida. De otro lado, las subpartidas incluidas hacen parte del ámbito que puede cubrir el cupo fiscal aprobado por el Consejo Superior de Política fiscal. En consecuencia, la determinación de los productos y servicios beneficiados con el actual CERT son el productos de un análisis técnico que tuvo como fundamento los criterios antes mencionados.
Carlos Andrés Camacho Nieto Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior					
Proceso:GJ Gestión Jurídica				Página 1 de 1	